

ESCRITO CEP

Reclamamos al Consejo de Policía ampliar la cobertura para que los compañeros que se ven obligados a pasar a segunda actividad reciban, además, una indemnización.

PEDIMOS INCLUIR EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA DGP EL PASE A SEGUNDA ACTIVIDAD POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE PROFESIONAL

Sr. Presidente del Consejo de la Policía
C/ Rafael Calvo, 33
C.P. 28010 - Madrid

D. Antonio DÍAZ AGUILAR, Vocal suplente del Consejo de la Policía por la Confederación Española de Policía (CEP) con domicilio a efectos de notificación en la Plaza de Carabanchel Bajo N.º 5 de Madrid (Madrid), actuando con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio, de Régimen de Personal de Policía Nacional, en relación con el ejercicio de la actividad sindical en nuestra corporación, como mejor proceda DICE:

PRIMERO: La Orden comunicada, de 15 de julio de 1988, establecía ayudas económicas en favor de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en los casos de muerte o inutilidad total producidas en acto de servicio, disponiendo las cuantías para el caso de que se produjeran algunas de las situaciones que dan lugar a dichas ayudas.

Posteriormente, la Orden General nº 892, de fecha 5 de julio de 1993, deroga dicha Orden comunicada, dado que con el fin de garantizar el abono de estas ayudas se canalizó la gestión de este asunto a través de una entidad aseguradora mediante el establecimiento de la correspondiente póliza de seguros financiada con cargo a la Administración General.

Actualmente, concretamente desde el mes de abril de 2016, dichas coberturas se encuentran suscritas con la entidad aseguradora Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, siendo las coberturas las siguientes:

-- Fallecimiento Accidente.....	40.100€
-- Incapacidad Permanente Total.....	15.660€
-- Incapacidad Permanente Absoluta.....	37.700€
-- Gran invalidez.....	37.700€

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA

SEGUNDO: La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, sobre Régimen de Personal de la Policía Nacional, el artículo 73.2 establece que:

"Los Policias Nacionales que hayan pasado a la situación de segunda actividad a causa de una enfermedad o accidente profesional producidos en acto de servicio o como consecuencia del mismo, que hayan sido así declarados conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica, percibirán el cien por cien de las retribuciones que vinieran devengando cuando se encontraban en la situación de servicio activo".

Así mismo, el artículo 68 define qué personal de la Policía Nacional pasará a la situación de segunda actividad, estableciendo que *" Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios que presenten una insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de los cometidos de la Policía Nacional, manifestada por una disminución apreciable..."*.